REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2021-00365-**00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **12 de marzo de 2024**, a partir de las **9:30 am**, que se adelantará por **VIDEO-CONFERENCIA**, sin perjuicio que en la misma vista pública se agoten las etapas previstas en el canon siguiente, de ser posible.

2. Abrir a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor,. (PDF 01, folio. 1 a 286 y PDF 017, página 25 a 30). Lo anterior se solicitó igualmente con la reforma de la demanda. El mérito probatorio se analizará en la decisión que zanje la instancia.

DECLARACIÓN DE PARTE.- DECRETAR el interrogatorio del representante legal de LIBERTY SEGUROS SA, debe concurrir el día acá señalado, para absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo demandante, previo interrogatorio que le realizará el titular del despacho.

TESTIMONIOS.- Decretar los testimonios de ALMA STELLA RICO DE BOTERO, ÁNGELA PATRICIA BOTERO RICO, CARLOS MAURICIO BOTERO RICO y SANTIAGO MARÍN RESTREPO, (PDF 017, folio. 20). para que comparezcan a la diligencia programada, y rindan los versiones de ellos solicitados

DICTAMEN PERICIAL APORTADO.- Incorporar al proceso el dictamen pericial allegado por la parte demandante al plenario, realizado por el perito Marco Fernando Calle Uribe, con apoyo de **Diego Tamayo Ortega.** (PDF001, páginas 63 a 90).

Tomando en consideración que la parte **demandada** para efectos de la

contradicción del dictamen –art. 228 del CGP-, solicitó la comparecencia del perito, se requiere a la parte demandante para que garantice la presencia los señores **Marco Fernando Calle Uribe** y **Diego Tamayo Ortega.** En la fecha y hora ya señalada. (Artículo 228 ibidem)

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.- Negar la exhibición por innecesaria y superflua . La póliza de seguro de automóviles número 248254 expedida por Liberty Seguros SA, junto con las condiciones generales del seguro, ya obra en el expediente. (PDF007, página 21 a 65).

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN EL LIBELO PRINCIPAL

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda y relacionadas en la réplica a la reforma. PDF007, página 21 a 65-024ContestaciónReformaDemanda.pdf).

INTERROGATORIO DE PARTE.- Decretar el interrogatorio al demandante **HERBERT RAFAEL BOTERO BOTERO** y al representante legal de Autogermana S.A.S, para que en la **audiencia inicial** absuelvan las preguntas que le realizará el gestor judicial del extremo demandado, previo interrogatorio del titular del despacho. (PDF 024, folio. 18).

DECLARACIÓN DE PARTE.- Decretar la declaración de parte del Representante legal de LIBERTY SEGUROS SA, para que en la **audiencia inicial** absuelva las preguntas que le realizará su apoderado judicial del (PDF 024, folio. 18).

TESTIMONIOS. - Decretar los testimonios de **MARLON DUVAN BARBOSA**, **SERGIO URAN GIRALD, CARLOS ANDRÉS MUÑOZ DAVILA y RICARDO BRAVO**, para que comparezcan en la audiencia de **instrucción y juzgamiento**. (PDF 024, folio. 19).

2.3 SOLICITADAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Documentales: Las anunciadas en el libelo introductor (001ContestacionLibertySegusrosConstanciaCorreoRecibido.pdf) fl. 3-4

2.4. IMPETRADAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA BBVA SEGUROS DE COLOMBIA SA:

Es necesario señalar que la parte llamada en garantía presentó dos respuestas en momentos diferentes, cada una de ellas representadas por apoderados distintos. Por esta razón, el Despacho considerará la primera, como quiera que no es plausible jurídicamente la intervención simultanea de varios litigantes al mismo tiempo. –art. 75 del CGP.

En este sentido, la primera respuesta (PDF006) fue recibida el 23 de junio de 2022, por parte del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

DOCUMENTALES.- Se tienen como tal la póliza de seguro de automóviles número 248254, aportada en el expediente las condiciones generales. (Cuaderno 002, PDF 006, página 63 a 101).

INTERROGATORIO DE PARTE.- Decretar el interrogatorio al demandante **HERBERT RAFAEL BOTERO BOTERO** y al **Representante Legal de Liberty Seguros SA,** para que en la **audiencia inicial** absuelvan las preguntas que le realizará el gestor judicial del llamado en garantía, previo interrogatorio que les formulará el titular del despacho(Cuaderno 002, PDF 006, página 61).

DECLARACIÓN DE PARTE.- Decretar la declaración de parte del Representante legal de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.,** que absolverá una vez rinda el interrogatorio que le formulará el titular del despacho (Cuaderno 002, PDF 006, página 62).

Igualmente, **DECRETAR** la declaración de parte del representante legal de Autogermana S.A.S., más no el "testimonio", como fue solicitado, por no ser procedente.

TESTIMONIO.– Negar el testimonio de **MARLON DUVAN BARBOSA** dado que fue solicitado en calidad de perito de Liberty Seguros SA, sin que ninguna de las partes haya aportado un dictamen pericial.

En concordancia con la solicitud de la prueba, el señor Marlon Barbosa no es un testigo presencial de los hechos relacionados con la demanda. La situación sería diferente si se hubiera solicitado su participación como testigo técnico, o en su defecto, si se hubiera presentado un dictamen pericial, debería comparecer conforme al artículo 228 del CGP.

Es más, se limitó a precisar que es "es conducente pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho todo lo relacionado con los aspectos técnicos de la presente demanda", solicitud que incumple lo previsto por el art. 212 del CGP, ya no precisó, en concreto el objeto de la prueba, sino una generalidad de la demanda, con lo cual resulta ambiguo, abstracto y no lo limitó a hechos, en concreto, jurídicamente relevantes.

NEGAR el testimonio de MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, es inútil e innecesaria, dado que las condiciones del seguro se encuentran detalladas en el cartular que se aportó como parte integral del seguro y lo refrendan otras probanzas.

Decretar los testimonios de **CARLOS ANDRES MUÑOZ DAVILA y SERGIO URAN GIRALDO, quienes comparecerán en la audiencia de instrucción y juzgamiento** (Cuaderno 002, PDF 006, página 62).

2.5. OBJECIÓN AL JURAMENTO

Existe traslado anticipado de la parte actora al descorrer las excepciones de mérito, quien no solicitó, ni aportó elementos demostrativos.

2.6. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA ACUMULADA

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor. (Cuaderno 003, PDF 01, folio. 27 a 374).

DECLARACIÓ DE PARTE.- DECRETAR el interrogatorio del representante legal de AUTOGERMANA S.A.S, debe concurrir el día acá señalado, audiencia inicial para absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo demandante, previo interrogatorio que le formulará el titular del Juzgado.

TESTIMONIO.- DECRETAR los testimonios de ALMA STELLA RICO DE BOTERO, ÁNGELA PATRICIA BOTERO RICO, CARLOS MAURICIO BOTERO RICO y SANTIAGO MARÍN RESTREPO, para que en la audiencia de instrucción y juzgamiento rindan sus versiones. (Cuaderno 003, PDF 01, folio. 21).

DICTAMEN PERICIAL APORTADO.- Incorporar al proceso el dictamen pericial allegado por la parte demandante al plenario, realizado por el perito Marco Fernando Calle Uribe, con apoyo de **Diego Tamayo Ortega.** (PDF001, páginas 63 a 90).

2.7. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN LA ACUMULADA:

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (Cuadernos 003, PDF011, página 22).

INTERROGATORIO DE PARTE.- Decretar el interrogatorio al demandante **HERBERT RAFAEL BOTERO BOTERO**, para que en la audiencia inicial absuelva las preguntas que le realizará el gestor judicial del extremo demandado, previo interrogatorio del titular del despacho. (Cuadernos 003, PDF 011, folio. 23).

TESTIMONIOS. - Decretar los testimonios de **RICARDO BRAVO, CARLOS MUÑOZ, ALEJANDRO TOBON, RONALD ARIZA CANO y JURGEN SCHALL**. Comparecerá en la audiencia de insrrucción y juzgamiento (Cuaderno 003, PDF 024, folio. 24).

DICTAMEN PERICIAL: De conformidad al art. 227 del C.G.P. y por haberlo anunciado oportunamente, se concede a la parte **demandada** el término de veinte (20) días, contados a partir del momento en que el demandante entregue el vehículo, a fin de que allegue el dictamen pericial que anunció.

Para el efecto, se requiere al demandante, **HERBERT RAFAEL BOTERO BOTERO,** para que brinde su colaboración necesaria, la cual consistirá en entregar el vehículo a Autogermana en el lugar que de común acuerdo pacten. Es importante señalar que no deberán transcurrir más de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído. Deberán allegar los soportes pertinentes de entrega y recibo del rodante.

3. Con antelación a la realización de la audiencia, a los sujetos procesales se les informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo fijado para su realización. Deberán informar el canal digital de notificación de los apoderados, las partes, y de las personas que deban intervenir. Por su conducto, procurar la comparecencia de los sujetos que deben asistir.

4. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado judicial de BBVA SEGUROS S.A.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **06** del **19 de enero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fb7b8130436f5e98fbd7e45cae5fe176ea379cdec189d9b5c9f4021adc8ad4**
Documento generado en 18/01/2024 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica